

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Capitán de Caballería D. Mariano Lefort la Cruz de primera clase pensionada del Mérito militar.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de los Oficiales é individuos de tropa que no han solicitado sus alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden adicionando la partida 11 del Arancel de Aduanas.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Banco Hipotecario de España.—Su situación en 31 de Mayo último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando el perímetro de los terrenos indispensables para emplazar el establecimiento balneario de La Cañiza (Pontevedra).

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido declarada la existencia del cólera morbo en Manila y provincias de Bulacán, Bataan, Camarines y Cavite, y haberse registrado en Pernambuco durante el mes de Abril último 108 casos y 71 defunciones de peste bubónica.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo que desde el curso próximo sea obligatoria la asignatura de Música en las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, y cuya introducción en España se solicita.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia universal, vacantes en las Universidades de Zaragoza y Sevilla.

Anunciando haber sido nombrado Director gerente de la Sociedad de Autores españoles D. Antonio Fanosa y Ruano.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collanzo (León).

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de carne de ternera al Hospital provincial de dicha ciudad.

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Extravío de un resguardo talonario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta del corcho procedente del monte denominado La Sierra, en el distrito forestal de Salamanca.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar la extracción de escorias de los hornos de destilación de estas Minas.

Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo.—Anuncio relativo á los requisitos que han de acreditar los pobres de solemnidad para su ingreso en el referido Hospital.

Universidad de Barcelona.—Relación de propuestas para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para la adquisición de dos solares.

Alcaldía constitucional de Santa Lúcia.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien declarar pensionada cen el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué otorgada al Capitán de Caballería D. Mariano Lefort Delacroix, según Real orden de 14 de Marzo de 1901 (D. O., núm. 59), como comprendido para tal declaración en el caso 1.º del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz y Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y 11 de igual mes de 1900 (C., L., números 122 y 121).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía,

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 12 de Febrero último, se remitió á esta Junta, para informe, la instancia promovida á S. M. por el Capitán de Caballería, con destino en la Remonta de Córdoba, D. Mariano Lefort Delacroix, en súplica de que se le declare pensionada la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, que se le concedió por el Profesorado.

Sometida la ya aludida instancia al juicio é informe de la Junta facultativa de la Academia de Caballería, motivó la sesión del 18 de Enero del corriente año, en cuya acta aparece el acuerdo unánime de considerar al recurrente dentro de las condiciones á que hace referencia el art. 5.º de la Real orden de 17 de Junio de 1899, aclarado en su interpretación por la de 11 de igual mes de 1900.

Se estima para tal acuerdo, que revisten carácter de extraordinarios los servicios llevados á cabo por el Capitán de referencia, por efecto de la reorganización dada á las Academias militares por el Real decreto de 8 de Febrero de 1893, que aumentó considerablemente el contingente de alumnos en las de Caballería, sin producir alteración en la plantilla del Profesorado.

Aprecia asimismo, como excepcional y de labor constante, el período por que acaba de pasar la enseñanza con motivo de

las recientes guerras coloniales, que impusieron la necesidad de nutrir por procedimiento rápido los cuadros de Oficiales de las Armas é Institutos del Ejército, precisando para ello, independientemente de convocatorias numerosas y aun extraordinarias cursos abreviados con nuevos planes de estudio y los diferentes cambios de programas en armonía con la variable duración de aquéllos, circunstancia anormal que vino á recargar, además, al personal docente con repetidas y aun distintas clases.

Examinado el asunto por la Junta, y ateniéndose al juicio emitido por la facultativa de la citada Academia, que de manera tan explícita encarece los trabajos prestados en el Profesorado por el Capitán Lefort desde 1.º de Mayo de 1895 á fin de Agosto de 1901, ó sea durante un período consecutivo de más de seis años, calificándolos, no sólo como verdaderamente extraordinarios, sino también como realizados con inteligencia, celo y acierto muy especial; teniendo también en consideración la honrosa hoja de servicios y brillante concepción de este Oficial, y habida en cuenta la legislación establecida para estos casos, es de parecer:

Que el Capitán de Caballería D. Mariano Lefort Delacroix se ha hecho acreedor á que se declare pensionada, hasta su ascenso al empleo inmediato, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, que, con pasador especial del Profesorado, le fué concedida en Real orden de 14 de Marzo de 1901, como comprendido para tal declaración en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz y aclaración hecha en Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y 11 de igual mes del año siguiente.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime. Madrid 26 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los Oficiales é individuos de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor

Relación que se cita.

Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario rio de San Fernando, núm. 11.

Capitán D. Manuel Arenas Ortiz.
Idem D. Maric Rodríguez Sánchez.
Primer Teniente D. Antonio Lineros Gandullo.
Idem D. Santiago Sangro Ros de Olana.
Segundo Teniente D. Juan Ruiz López.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

Soldado Aquilino Alvarez Zapico.
Idem Buenaventura Masip Aniel.
Idem Domingo Fernández Rivera.
Idem Emeterio Alvarez Barreiro.
Idem Felipe Puebla Pérez.
Idem José Hernández Mayo.
Idem Juan Amorós Martín.
Idem José González Incógnito.
Idem Mariano Cruz Castillo.
Idem Manuel González Martínez.
Corneta Narciso Desa Sampayo.
Soldado Paulino Crespo Morales.
Idem Ramón Bochs Moncorde.
Idem Santiago López Roda.
Idem Crispulo Sánchez Pulido.
Idem Francisco Domingo Fernández.
Idem Juan Martín Salas.

Comisión liquidadora del batallón de Telégrafos de Cuba.

Cabo Arturo Banuelo Pérez.
Soldado Angel Goñi Aricay.
Idem Antonio de Puga Pérez.
Idem Antonio Jiménez Sevilla.
Idem Agustín Clara Vila.
Idem Antonio Bernal Pérez.
Idem Antonio Martacha Antón.
Idem Alvaro Pareja López.
Idem Antonio Canseco Castañón.
Idem Alvaro Alvarez García.
Idem Alfonso Almorón Alberti.
Idem Bernardo Amo Medina.
Idem Bernardo Sánchez Gómez.
Idem Benito González Olivares.
Idem Benito López Méndez.
Idem Benito Gutiérrez Martínez.
Idem Buenaventura Elías Bel.
Idem Carlos Fernández Jiménez.
Idem Constantino Alfonso Martínez.
Idem Cristóbal Marín Llorente.
Idem Emilio Ferrer Miralles.
Idem Eduardo Quevedo Castilla.
Idem Emilio Alonso Vara.
Idem Emilio Agustín Romero.
Idem Francisco Muñoz Alonso.
Idem Florentino Velasco Rubio.
Idem Francisco Villegas Collantes.
Idem Francisco Oliver Morales.
Idem Francisco Hipólito Méndez.
Idem Fernando Bravo Mir.
Idem Gregorio López Sánchez.
Idem Gumersindo Rodríguez Avella.
Sargento Generoso Martín Suela.
Soldado Gonzalo Valcárcel Mayo.
Idem Garceliano Herrera Gany.
Idem Heliodoro González García.
Cabo Iñigo Luis Albiza.
Soldado Ignacio García Muñoz.
Idem Juan Cancellor Revento.
Idem José Hace Tardío.
Idem José González Paterna.
Cabo José María Sánchez.
Soldado José Canales Sánchez.
Idem José María Lozano Torres.
Idem José Carpintero Sáez.
Idem José Antonio Fraixinet.
Idem José Sor Peonat.
Idem José Sitges Sociats.
Idem José Pasarín Cansio.
Idem Juan Pons Rovira.
Idem Juan María Rodríguez.
Idem Juan Toraya Quevedo.
Idem José Cabañas Costa.
Idem Luis Vadiola Olózaga.
Idem Laureano Borja Peral.
Idem Leopoldo Alguacil Delgado.
Idem Leandro Laprada Ruiz.
Sargento Luis García Gómez.
Soldado Manuel Mateo Bolo.
Idem Mariano Sáenz del Hoyo.
Idem Mariano Comas Comas.
Idem Matías Lorenzo Gil.
Idem Mateo Esparza Comesa.
Idem Manuel Valcárcel González.
Idem Manuel Macías Delgado.
Sargento Miguel Tortosa Pallas.
Soldado Marcelo Pérez Pérez.
Idem Máximo García del Valle.
Cabo Miguel Celador Vega.
Soldado Miguel Figuerón Rodríguez.
Idem Manuel Jumosa Sánchez.
Idem Narciso Jiménez Estévez.
Idem Pascual Villalva Gómez.
Idem Pedro Sánchez Pérez.
Trompeta Pedro Auri Carballo.
Soldado Pedro Salvador Paredes.
Idem Pedro Plana Casajuana.
Idem Rafael Partol Grima.
Idem Rafael Martí Carreras.
Idem Silvestre Soriano Malvender.
Idem Sabino Salcedo Ortega.
Idem Vicente González Hernández.
Idem Vicente Garriga Guiralt.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 4.

Soldado Agapito González Osorio.
Idem Agapito Alvarez Pérez.
Idem Agustín Martínez Rodríguez.
Idem Agustín Samper Portales.
Idem Alejandro Casatejada Serrano.
Idem Andrés Felipe Ravelo.
Idem Andrés Oliveros Masso.
Idem Antonio Aznar Asín.
Idem Antonio Banet Maimí.
Idem Antonio Fortún Esteve.
Idem Antonio Fernández Palos.
Idem Antonio Hernández Pérez.
Idem Antonio Julián Pellicer.
Idem Antonio Muñoz García.
Idem Antonio Monreal Segarra.
Idem Antonio Navarro Terán.
Idem Antonio Porcar Esteve.
Idem Antonio Pons Font.
Idem Arturo Santos Orozco.
Idem Baldomero García Carrascal.
Idem Balbino Caneda Domínguez.
Idem Buenaventura Sopna Gil.
Idem Bruno García Tobalina.
Idem Casimiro Castañer Frígola.
Idem Cenón Mate Adanero.
Idem Cirilo Ortiz Carazo.
Idem Cristóbal Ibáñez Pando.
Idem Damián Guitart Pallarés.
Idem Desiderio Pérez Moya.
Idem Domingo Expósito.
Idem Emilio Torres Ballesta.
Idem Esteban Cano Rueca.
Idem Esteban Sierra Daroca.
Idem Faustino Caña Murillo.
Idem Faustino Moreno Concha.
Idem Félix Gómez Morro.
Idem Felipe María Romo.
Idem Florencio Ferrer Trullén.
Idem Florentino Ferreros Olmedo.

Soldado Francisco Barranchón Carnerero.
Idem Francisco Bonilla Navarro.
Idem Francisco Bosch Soriano.
Idem Francisco Comellas Torrén.
Idem Francisco Muñoz Aragón.
Idem Francisco Monreal Gil.
Idem Francisco París Bosch.
Idem Francisco Santiago Santos.
Idem Germán Sánchez López.
Idem Ginés Navarro Velasco.
Idem Hilario Imas Roca.
Idem Ignacio Puig Mestres.
Idem Jaime Canals García.
Idem Jaime Pamiés Moliner.
Idem Jaime Torres Cañiz.
Idem Jacinto Aguil Nierga.
Idem Joaquín Alba Martínez.
Idem Joaquín Melero Sánchez.
Idem Joaquín Saumell Camarasa.
Idem José Alburquerque Seco.
Idem José Bayo Castellanch.
Idem José Batlle Carreras.
Idem José Ballet Josa.
Idem José Duero Lanao.
Idem José Estella Herrero.
Idem José Giner Borren.
Idem José Jimeno Carbó.
Idem José Jo Pla.
Idem José Lorente Irazo.
Idem José Lucas Peñalva.
Idem José María Castellano.
Idem José Muñet Clotet.
Idem José March Maimó.
Idem José Prior Arcas.
Idem José Pérez Jimeno.
Idem José Puig Romagosa.
Idem José Pastor Santamaría.
Idem José Prats Solá.
Idem José Ribes Segura.
Idem José Roselló Torres.
Idem José Vila Espigole.
Cabo José Virgili Saurnell.
Soldado Juan Burgos Núñez.
Idem Juan Guerrero García.
Idem Juan Marín Rodríguez.
Idem Juan Arrego Martínez.
Idem Juan Rivera Martínez.
Idem Juan Vega Rodríguez.
Idem Julián Cebrián Cebrián.
Idem Julián Rodero Pérez.
Idem Laureano Fernández Santiago.
Idem Laureano Marín Rodríguez.
Idem Lorenzo González Fernández.
Idem Luis Casas Rosell.
Idem Luis Rosdilla Santos.
Idem Manuel Babarre Conde.
Idem Manuel Belenguer Senent.
Idem Manuel Cabezas Castaños.
Idem Manuel García Bueno.
Idem Manuel Tello García.
Idem Mariano Rojo Hidalgo.
Idem Matías Celis Rubio.
Idem Mateo Guevara Salas.
Idem Melitón García Sánchez.
Idem Miguel Climent Ortiz.
Idem Miguel Sáez Suárez.
Idem Pablo Hernández Yelamo.
Cabo Pablo Santamera Pérez.
Soldado Pascual Mallón Eserich.
Idem Pedro Bellido Barra.
Idem Pedro Beltrán Serrano.
Idem Pedro Requena Escudero.
Idem Ramón Martínez Galván.
Idem Ramón Segura Gil.
Cabo Ramón Valverdú Salvat.
Soldado Ricardo Catalá Lloréns.
Idem Rosendo Siso Chesa.
Idem Santiago del Valle Bailo.
Idem Servando González Gómez.
Idem Sotero Escobedo Mir.
Idem Ventura Patuel Comas.
Idem Vicente Cubedo Bernal.
Idem Vicente Carballo Vázquez.
Idem Vicente Ferrer Pérez.
Idem Vicente Ferrer Sanz.
Idem Vicente Marci Vidal.
Idem Vicente Villanueva Martí.
Idem Ramón García Obón.
Madrid 31 de Mayo de 1902.—WRYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que los señores Deutsch y Compañía, refinadores de petróleo, exponen que ha llegado á su noticia que se están haciendo importaciones bastante considerables de aceites minerales americanos para engrase, á los cuales, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro, se les aplica, por proceder de puertos europeos, principalmente Marsella, Génova y Amberes, el derecho de 50 pesetas por cien kilogramos, que señala la tarifa 2.ª de la partida 11 del vigente Arancel, en lugar del de 60 pesetas que por igual unidad fija la primera tarifa de la misma partida, por lo que solicitan que, en defensa de dichos intereses y los de los particulares que importan directamente los referidos aceites de los Estados Unidos, en lo sucesivo se exija, en consecuencia con lo establecido para las mercancías de producción europea comprendidas en la tarifa 4.ª, certificado de origen para justificar el de los oleonaftas, aceites lubricantes y demás artículos de la mencionada producción, que aedeudan por la partida 11, anteriormente citada: Considerando que la petición de los Sres. Deutsch y Compañía es digna de tomarse en cuenta, toda vez

que el acceder á ella implica, no sólo la defensa de los siempre atendibles intereses de los importadores directos de los productos americanos de referencia, sino la de los no menos respetables del Erario público; y

Considerando que no existe motivo para que la justificación del origen de los enunciados artículos se limite, cual los solicitantes pretenden, á los de producción europea;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que al margen de la partida 11 del Arancel se estime para lo sucesivo adicionada la inicial C, con la que, sujetándose á lo prevenido en el apartado VIII de la disposición undécima del precitado Arancel, están señaladas las mercancías que necesitan certificado de origen para el disfrute de beneficios arancelarios.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Crisanto Díaz Vilar en solicitud de que se le fije perímetro de expropiación para la construcción del establecimiento balneario y sus dependencias de las aguas minero-medicinales que emergen en el monte Raquéns, término municipal de La Cañiza, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública del establecimiento donde habrán de explotarse las aguas minero medicinales que emergen en el monte Raquéns, término de La Cañiza, provincia de Pontevedra, denunciadas por D. Crisanto Díaz Vilar, quien hoy solicita se fije el perímetro de expropiación de los terrenos donde haya de emplazarse el dicho establecimiento.

Resulta del expediente, que por Real orden de 25 de Junio último se otorgó la declaración de utilidad pública de las aguas mencionadas, reservando utilizar la apertura del establecimiento al servicio público para cuando resultase estar construido con las condiciones necesarias, y se declaró que D. Crisanto Díaz Vilar debía solicitar del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la concesión del manantial por que las aguas emergen en los terrenos de dominio público, y que si era indispensable expropiar terrenos para construir el balneario, habria de informar antes acerca de ese extremo el Ingeniero de Minas.

Exponiendo estos datos, instó Díaz Vilar del Gobernador de Pontevedra se formara el expediente para conseguir la concesión del manantial, y que se oyerá al Ingeniero de Minas acerca del perímetro que se señala en el plano que autorizó en 5 de Enero de 1893 el Arquitecto D. Siro Boirajo.

Así se acordó, y el Ingeniero, con vista del plano y del terreno, informó que éste es primitivo, muy movido y quebrantado, fácil á la circulación de aguas subterráneas y á las de lluvia, de inmediata filtración por las numerosas grietas que en él se manifiestan; que se ha hecho el captado de las aguas minero-medicinales y de las potables por dos canalizaciones independientes terminadas en el muro de contención, con grifos separados; que este muro forma también parte del depósito de aguas minerales y tiene salida para los sobrantes, proponiendo:

1.º Que se evite la mezcla de aguas, derivando las potables y dándolas salida fácil en los casos de aglomeración por las lluvias.

2.º Que se mantenga en el depósito de las minero-medicinales la presión y temperatura que tienen en los puntos de su emergencia, para que el exceso de ácido carbónico no se desprenda, haciendo precipitarse el hierro, precaución que es fácil de adoptarse.

3.º Que puede ser perjudicial toda obra en la roca, principalmente al NE. ó por encima del captado.

4.º Que la zona de defensa contra las labores extrañas al establecimiento debe ser lo más amplia posible.

Informa además dicho Ingeniero, que el perímetro propuesto, no sólo le parece justificado, sino aun escaso para las necesidades de la defensa del manantial y las edificaciones que pueda exigir el desarrollo del es-

tablecimiento; que las construcciones están proyectadas por bajo del captado, y que nada tiene que oponer á la situación dada á las casetas provisionales de madera.

La Comisión, limitándose al objeto de la consulta, ó sea fijar el perímetro de expropiación de los terrenos precisos para que el que resulte ser concesionario en forma legal de las aguas pueda construir el establecimiento proyectado y sus dependencias, á los efectos de la Real orden de 25 de Junio último y del art. 10 del reglamento de baños, opina que debe aceptarse el que se detalla en el plano de 5 de Enero de 1893, y al que se refiere el informe del Ingeniero de Minas, construyéndose en la parte conveniente de dichos terrenos el establecimiento, según está acordado.

El perímetro que se propone resultaría excesivo para emplazar el modesto establecimiento proyectado y sus dependencias si todo él se prestase á la apertura de zanjas y cimentación de los edificios, sin riesgo de perjudicar el manantial; pero como estos trabajos no pueden hacerse, según consigna el Ingeniero en la conclusión 3.ª de su informe, en la roca, principalmente al NE., ni por encima del captado, habían de distanciarse las expresadas dependencias, ocupando, por lo tanto, el conjunto mayor espacio.

Por esta circunstancia se justifica, á juicio de la Comisión, el perímetro relacionado, prescindiendo de si sería ó no conveniente, dada la forma de emergencia de las aguas minero medicinales de La Cañiza, una gran zona de defensa contra obras extrañas al establecimiento, porque las zonas de protección tienen sus límites ya señalados por la vigente ley de Aguas.

Procede, pues, fijar, á los efectos del art. 10 del reglamento de baños, como perímetro de los terrenos indispensables para emplazar el establecimiento de La Cañiza y sus dependencias, el que se detalla en el citado plano de 5 de Enero de 1893, de cuyo perímetro habrá de disponer en su día el que obtenga la concesión del manantial, según determina la Real orden mencionada de 25 de Junio último.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Severo Simavilla y Sagastibelza, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Severo Simavilla y Sagastibelza.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas. Tiene aprobadas tres oposiciones á cátedras de Matemáticas, aparte de las de su ingreso, y publicado una obra de Matemáticas.

Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 9 de Enero de 1893.

Catedrático numerario de Matemáticas en virtud de oposición y Real orden de 24 de Julio de 1899.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra, á D. Félix Puzo y Marcellán, actual Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Félix Puzo y Marcellán.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Le fueron aprobadas oposiciones á cátedras de Latín y Castellano y de Psicología, Lógica y Ética de Institutos. Sustituto de cátedra de Latín y Castellano desde 1872. Auxiliar de la Sección de Letras de Institutos por Real orden de 17 de Mayo de 1883.

Autor de una obra titulada *Nociones de preceptiva literaria*. Catedrático numerario, en virtud de concurso, de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Teruel por Real orden de 5 de Diciembre de 1899.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de nn quinquenio, á D. Andrés Hidalgo de Torralba, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Andrés Hidalgo de Torralba.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Alumno interno de la Escuela de Ingenieros de Minas. Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde el 20 de Junio de 1887.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Agricultura, por Real orden de 13 de Mayo de 1892.

Catedrático en comisión de Matemáticas. Catedrático numerario de Física y Química, su agregada de Historia natural, en virtud de concurso y Real orden de 7 de Agosto de 1894.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Clemente García Retamero, actual Catedrático de Física y Química del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Clemente García Retamero.

Doctor graduado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas.

Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 10 de Agosto de 1883.

Catedrático numerario de Física y Química, con su agregada de Historia natural, de Institutos, desde 17 de Marzo de 1899.

Tiene publicada una Geografía Astronómica y Física y algunos trabajos científicos y programas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Valentín Morán y Gutiérrez, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Valentín Morán y Gutiérrez.

Bachiller en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Empleado en el Ministerio de Fomento con la categoría de Jefe de Administración.

Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros.

Profesor oficial de una cátedra de nueva enseñanza en el mismo Instituto.

Tiene publicadas dos obras de Matemáticas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Antonio Ortiz Abasolo, actual

Catedrático numerario de Física y Química del mismo Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Ortiz Abasolo.

Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Agrimensor y Perito tasador de tierras.

Catedrático, en comisión, de Matemáticas, Auxiliar de la Sección de Ciencias, y sustituto personal de Catedráticos de la misma Sección durante varios años.

Catedrático numerario de Matemáticas de Instituto en virtud de oposición y Real orden de 25 de Junio de 1877.

Por Real orden de 11 de Marzo de 1882 pasó, en virtud de permuta, á la cátedra de Física y Química, que actualmente sirve.

Ilmo. Sr.: En virtud de traslación, y como comprendido en el caso 1.º del art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo é igual categoría que igualmente disfruta, á D. Pedro Murias López, que lo es de dicha asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lérida á D. Arturo Massiera y Colomer, actual Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Arturo Massiera y Colomer.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Tiene publicados varios trabajos literarios.

Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Ciudad Real en virtud de oposición y Real orden de 20 de Mayo de 1901.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que desde el curso próximo sea obligatoria la asignatura de Música en las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras; es asimismo la voluntad de S. M. que de dicha enseñanza se den tres lecciones semanales en el primer curso de enseñanza oficial del grado superior y otras tres igualmente semanales en el segundo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la Gaceta de Madrid.

| NOMBRES | Pensión anual |
|----------------------------------------|-------------------------------|
| | que se le señala. Pesetas. |
| Doña Encarnación Salom Vera..... | 400 |
| Elvira Arana Sillero..... | 625 |
| Francisca de Paula Tadrá y Torres..... | 1.350 |
| Isabel Prat Bucelli..... | 3.437'50 |
| Luisa Azpilcueta Giannini..... | 1.725 |
| Celia y D. Julio Sirera Díaz..... | 1.125 |
| Matilde López Gómez..... | 1.250 |

Madrid 24 de Mayo de 1902.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

| NOMBRES | CLASE | DESTINOS QUE SE LES CONFIERE |
|--------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------|
| D. Fidel González Alvarez..... | Sargento..... | Aspirante de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León. |
| Tomás Gertrudis Molina..... | Idem..... | Idem de id. de la Dirección general de Clases pasivas. |
| Manuel Carrillo Castejón..... | Idem..... | Ordenanza de la Intervención del Registro del puerto de Melilla. |

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1902.

| | 30 Abril 1902. Pesetas. | 31 Mayo 1902. Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| ACTIVO | | |
| Accionistas..... | 30.000.000 | 30.000.000 |
| Caja y Banco de España.... | 10.821.498'12 | 13.037.194'68 |
| Cartera..... | 297.857'79 | 3.276.104'67 |
| Valores..... | 24.748.453'42 | 24.580.716'95 |
| Préstamos hipotecarios..... | 87.779.880'12 | 87.679.699'28 |
| Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos)..... | 499.000 | 454.000 |
| Idem á Corporaciones..... | 848.301'18 | 848.301'18 |
| Mobiliario y material..... | 10.200 | 12.320 |
| Inmueble de la Sociedad: | | |
| Inmueble..... | 2.196.255'35 | 2.196.255'35 |
| Gastos de adaptación..... | 283.436'17 | 283.436'17 |
| Semestres á cobrar de anualidades de préstamos..... | 1.745.837'34 | 1.543.930'77 |
| Préstamos sobre valores..... | 8.499.768'60 | 8.582.043'60 |
| Varios..... | 4.886.888'48 | 4.870.578'82 |
| Intereses devengados y no vencidos de préstamos..... | 1.760.095'62 | 2.206.256'59 |
| Cuentas corrientes..... | 255.587'24 | 516.325'69 |
| Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro..... | 53.219'38 | 51.198'73 |
| Gastos generales: | | |
| Ejercicio de 1901..... | 145.162'39 | 182.861'43 |
| Idem de 1902..... | | |
| | 174.831.441'20 | 180.521.223'91 |
| PASIVO | | |
| Capital social..... | 50.000.000 | 50.000.000 |
| Reserva obligatoria..... | 2.981.400'14 | 3.084.656'29 |
| Idem especial..... | 1.121.144'92 | 1.121.144'92 |
| Cédulas hipotecarias..... | 84.946.173 | 85.946.173 |
| Varios..... | 1.572.555'30 | 1.541.941'92 |
| Cuentas corrientes y de depósitos..... | 28.863.769'24 | 33.515.936'76 |
| Intereses de anualidades pagados por anticipado..... | 82.319'96 | 123.579'45 |
| Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias..... | 311.160'41 | 628.987'49 |
| Idem y amortización de cédulas..... | 1.159.188'28 | 1.254.181'73 |
| Efectos á pagar..... | 25.384'24 | 27.838'44 |
| Pagos diferidos de préstamos hipotecarios..... | 1.726.131'75 | 1.693.308'77 |
| Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro..... | 1.474'08 | 1.416'03 |
| Ganancias y pérdidas: | | |
| Remanente de años anteriores..... | 516.829'64 | 523.718'04 |
| Ejercicio de 1901..... | 685.122'75 | |
| Idem de 1902..... | 838.787'49 | 1.088.281'07 |
| | 174.831.441'20 | 180.521.223'91 |

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º.—El Gobernador, G. Nuñez de Arce. X—1237

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Manila, ha sido declarada en aquella capital y en las provincias de Bulacán, Bataan, Camarines y Cavite la existencia del cólera morbo asiático, habiendo ocurrido hasta el 14 de Abril último 254 casos con 203 defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, durante el pasado mes de Abril fueron registrados en Pernambuco 108 casos y 71 óbitos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Emilio Hidalgo Ungo, Cura párroco de Marrón (Santander), desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Historia de la Sagrada imagen de Nuestra Señora Bien Aparecida», escrita por el M. Revdo. P. José de León.—Nueva edición. Rennes (París), 1890, 8.º

Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Unive stidades.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia universal, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Sevilla, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel María del Valle, D. Juan Ortega y Rubio, D. Pablo Gil y Gil, D. Joaquín Hazaña, D. Antonio Rodríguez Villa y D. Manuel Sales y Ferré.

Suplentes: D. Miguel Morayta, D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Francisco Chacorrén y D. Ricardo Beltrán Rózpide.

Los opositores á la cátedra de Historia universal de la Universidad de Sevilla, son:

D. Feliciano Candán y Pizarro, D. Carlos Cañal y Migolla, D. Jaime Pomar Fuster, D. Juan Boix y Vila, D. Emeterio Mazorriaga, D. Angel Garrido Quintana, D. Feliciano García y García, D. Eduardo Moreno López y D. Fernando Ruano Prieto, que tienen completos sus expedientes respectivos; y

D. José Salarrullana de Dios, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Francisco Nabot y Tomás, D. Angel Bellver y Checa, Don Feliciano González Ruiz y D. Martiniano Martínez, que no tienen acreditada documentalmente su aptitud legal, la cual deberán justificar antes de comenzar los ejercicios ante el Tribunal correspondiente.

Los opositores á la cátedra de Historia Universal de la Universidad de Zaragoza, que corresponde á oposición entre Auxiliares, son:

D. Feliciano Candán y Pizarro, D. Feliciano García y García, D. José Jordán de Urries, D. Alvaro de San Pío y D. Gabriel Liabrés y Quintana, este último excluido de estas oposiciones por ser Catedrático de Instituto, y no pertenecer, por tanto, al mismo grado de enseñanza.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Sr. Secretario de la Sociedad de Autores españoles participa á este Registro general que en sesión celebrada en 22 de Abril último por la Junta directiva de aquella Sociedad, ha sido nombrado Director gerente de la misma D. Antonio Fanosa y Ruano, por dimisión de D. Carlos Arroyo y Herrera, que la venía desempeñando.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Madrid 21 de Mayo de 1902.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collanzo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 267.838'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correpon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collanzo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6.000 kilogramos de hueso de ternera, ó los que se necesiten durante el año 1903, para el Hospital provincial, al tipo máximo á la baja de 2'75 pesetas el kilogramo de la carne y de 50 céntimos de peseta el kilogramo del hueso, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 10 del próximo Julio, á las doce y treinta, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde.

La escritura del contrato deberá otorgarse ante el mismo Notario que autorice el acta de remate.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 7.700 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde

alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.^a El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.^a La adjudicación de este servicio se contrae al año 1903 y deberá hacerse extensiva á los meses de Enero y Febrero de 1904, si así conviniera á la Dirección del citado establecimiento, en el caso de que antes del 31 de Diciembre no se formalizara definitivamente el contrato del propio suministro referente al siguiente año 1904.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.^a

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que diere la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Las entregas de carne que haga el contratista las efectuará precisamente en el almacén del Hospital, libre para éste de todo gasto, que se considera incluido en el precio del remate.

Condiciones especiales.

1.^a El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el mismo día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.^a Las condiciones que deberá reunir la carne contratada son las siguientes:

1.^a La carne deberá ser revisada antes de entregarla en el Hospital por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

2.^a Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

3.^a El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

4.^a La recepción de este artículo se verificará por la per-

sona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

3.^a La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 30 de Mayo de 1902.—El Presidente, José Puig Boronat.—P. A. de la D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de ó en el *Boletín oficial* de Valencia del día de, para la subasta pública del suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6 000 kilogramos de hueso de la misma clase, ó los que se necesiten para el Hospital provincial durante el año 1903, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador).

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 7.700 pesetas. —S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 23 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1902 á 1903, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.^o, conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La importancia de este contrato se calcula en 8.030 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Junio de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1902 á 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean), á los precios que determina la condición 5.^a (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe), (fecha y firma) expresado por letra. —S

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA-ZAMORA

Sección de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres primeras subastas del corcho que durante un periodo de doce años pueda producir el monte público denominado La Sierra, número 79, perteneciente al pueblo de Herguñuela de la Sierra (Salamanca), y sito en el término municipal del mismo, se celebrará una cuarta y última, doble y simultánea, en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de Herguñuela, el día 28 de Junio próximo, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 29.184 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citada.

Segovia 31 de Mayo de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D., natural de, provincia de, vecino de y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado La Sierra, sito en el término municipal de Herguñuela de la Sierra, provincia de Salamanca, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento en la cantidad (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.) —S

Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III, en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creí-

do oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.^o Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.^o Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.^o Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el número 1.^o, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el establecimiento como pobre.

4.^o A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital Hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponda su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1902.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

3602—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Granollers.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber que en el expediente general de apremios que instruyo en este pueblo por débitos de la contribución territorial correspondientes al cuarto trimestre de 1901, se hallan incluidos los deudores que á continuación se expresan, los cuales, según datos facilitados por la Alcaldía de este pueblo, son de domicilio desconocido ó ignorado, y sin que se conozca en el mismo persona alguna que los represente para el caso; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente edicto el apremio de segundo grado impuesto á los mismos en providencia del citado expediente para que por este medio llegue á conocimiento de los respectivos interesados y puedan verificar el pago de sus descubiertos en los plazos señalados en la calendada instrucción, pues que, en su defecto, se procederá por esta Agencia ejecutiva al embargo y venta por su orden, y según proceda, de los bienes muebles, semovientes ó inmuebles necesarios hasta hacer efectivos los descubiertos que á cada uno correspondan, más los recargos y costas del procedimiento, y quedando notificados por el presente edicto para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, parándoles á cada uno los perjuicios correspondientes en defecto de la comparecencia que les queda requerida y notificada, todos cuyos deudores son los siguientes:

Doña Madrona Carreró.
D. Pablo Calvet.
D. Miguel Grulla.
D. José Juliá.
D. Francisco Ganduee.
D. Antonio Ordeix.
D. Ramón Roca.
D. Juan Roca Martí.
D. José Sastre Guri.
D. Pablo Sabaté.
D. Jacinto Serra Martí.
D. Juan Serra Martí.
Hermanos de Manuel Soley.
D. Francisco Azán.
D. Juan Aymá Valls.
Doña Rosa Bellavista.
D. Antonio Ballús Garriga.
D. José Blanchart Castellá.
D. Jaime Caballé.
Doña Carmen Corbera.
D. Sebastián Feixas.
Doña Gertrudis Gironés.
D. Francisco Menjoan, hoy Miguel Casas.
D. Antonio Maspóns.
D. Jaime Mazata Pascual.
D. José Mañosa Vila.
D. Andrés Malart.
D. José Presegú Clasca.
D. Ramón Pascual.
D. José Rovira Puig.
Doña María Roca.
D. Jaime Roca Montelles.
D. Antonio Torrent.
D. José Trabé Galvany.
D. Pedro Vila Sala.
D. Esteban Costa.

Llerona 20 de Mayo de 1902.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Eulate.—El Agente ejecutivo, Manuel Roldán.

3603—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

Relación de propuestas formadas para proveer las Escuelas elementales de niños, niñas y párvulos, anunciadas por concurso de traslado en la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre de 1901.

| NÚMERO..... | NOMBRES Y APELLIDOS | ESCUELA QUE DESEMPEÑA | MAYOR TIEMPO de servicio en la Escuela desde la cual solicita. | | MAYOR sueldo disfrutado legalmente. Pesetas. | TOTAL de servicios en propiedad. | | TÍTULO | ESCUELAS QUE SOLICITA | PROPUESTAS | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------|----------------------------------|--------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | Años. | Meses. | | Años. | Meses. | | | | |
| Maestros aspirantes á la Auxiliaría elemental de niños, dotada con 1.375 pesetas. | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Gómez Rodríguez..... | Jerez de la Front.ª (Cádiz) | 9 | 4 | 1.375 | 9 | 4 | Superior..... | Barcelona (Auxiliaría)..... | Barcelona (Auxiliaría)..... | » |
| 2 | José Antón Galiana..... | Lucena (Córdoba)..... | 3 | 7 | 1.650 | 20 | 11 | Normal..... | Idem id..... | » | » |
| Maestros aspirantes á Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.400 pesetas. | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Agustín Navarro Plasencia..... | Vall de Uxó (Castellón)..... | 17 | 1 | 1.100 | 31 | 11 | Superior..... | Arenys de Munt..... | Arenys de Munt..... | » |
| 2 | Francisco Vives Buldó..... | Reus (Tarragona)..... | 9 | 11 | 1.100 | 9 | 4 | Idem..... | Montblanch..... | Montblanch..... | » |
| 3 | José Gómez Rodríguez..... | Jerez de la Front.ª (Cádiz) | 9 | 4 | 1.375 | 9 | 4 | Idem..... | Arenys de Munt..... | » | » |
| 4 | Esteban Busquets Capdevila..... | La Escala (Gerona)..... | 7 | 6 | 1.100 | 40 | 8 | Idem..... | Idem, Montblanch y Uldecona..... | » | » |
| 5 | Roque Grané Valls..... | Perelló (Tarragona)..... | 6 | 10 | 1.100 | 6 | 10 | Normal..... | Idem id. id..... | Uldecona..... | » |
| 6 | Narciso Boix..... | Sabadell (Barcelona), Auxiliaría..... | 5 | 10 | 1.100 | 5 | 10 | Idem..... | Idem id. id..... | » | » |
| 7 | Esteban Gago Mena..... | San Fernando (Cádiz)..... | 4 | 11 | 1.100 | 18 | 3 | Superior..... | Montblanch, Ciudadela, Uldecona, Ibiza y Arenys de Munt..... | Ibiza..... | Solicita la de Ciudadela, que es de niñas. |
| 8 | José Pons Rue..... | Navalvillar de Pela (Ba dejez)..... | 3 | 5 | 1.100 | 26 | 2 | Elemental..... | Idem y Uldecona..... | » | » |
| 9 | Sebastián Gené Soler..... | Barcelona, Auxiliaría..... | 3 | 4 | 1.375 | 30 | 1 | Idem..... | Arenys de Munt, Uldecona y Montblanch..... | » | » |
| Maestros aspirantes á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas. | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Marcelino Comas Ferrusola..... | Rehabilitado..... | » | » | 825 | 16 | 1 | Normal..... | Sarriá..... | Sarriá..... | » |
| 2 | Joaquín Roure Armada..... | Idem..... | » | » | 825 | 13 | 9 | Elemental..... | Idem..... | » | » |
| 3 | José Anhele Torruella..... | Vinaixa (Lérida)..... | 31 | 11 | 825 | 31 | 11 | Idem..... | Prat de Llobregat..... | Prat de Llobregat..... | » |
| 4 | Claudio Navarra Solanas..... | San Clemente de Llobregat (Barcelona)..... | 26 | 8 | 825 | 26 | 10 | Idem..... | Las dotadas con 825 pesetas..... | Mancor..... | Se le propone para esta Escuela, primera que le corresponde de las anunciadas por no citar preferencia. Idem id. |
| 5 | Salvador Samuels Marimón..... | Vilanova de Sau (id.)..... | 18 | 3 | 825 | 18 | 3 | Idem..... | Idem id. id..... | Mercadal..... | » |
| 6 | Estanislao Gelonch Sahún..... | Aytona (Lérida)..... | 16 | 1 | 825 | 19 | 13 | Idem..... | Prat de Llobregat..... | » | » |
| 7 | Salvador Meya Puig..... | Beda (Gerona)..... | 15 | 4 | 825 | 19 | 1 | Idem..... | Sarriá y Prat de Llobregat..... | » | » |
| 8 | José Albanya Serra..... | Cornellá (id.)..... | 13 | 3 | 825 | 20 | 5 | Idem..... | Idem..... | » | » |
| 9 | Manuel Brosa Grifell..... | Castellfons (Barcelona)..... | 12 | 4 | 825 | 13 | 8 | Idem..... | Prat de Llobregat..... | » | » |
| 10 | Román Constantí Belear..... | Albina (Tarragona)..... | 12 | 4 | 825 | 12 | 4 | Idem..... | Idem y Borjas del Campo..... | Borjas del Campo..... | » |
| 11 | Felipe Oñiller Ortensi..... | Santa María Palautordera (Barcelona)..... | 11 | 11 | 825 | 14 | 2 | Idem..... | Sarriá..... | » | » |
| 12 | Francisco Alvarado Carbonero..... | Fayón (Zaragoza)..... | 11 | 5 | 825 | 11 | 5 | Superior..... | Prat de Llobregat..... | » | » |
| 13 | Pedro Armengol Forcada..... | Galera (Tarragona)..... | 10 | 11 | 825 | 10 | 11 | Idem..... | Idem, Sarriá, Borjas del Campo y Alforja..... | » | » |
| 14 | Manuel Guín Simó..... | Mollerusa (Lérida)..... | 10 | 3 | 825 | 36 | 9 | Elemental..... | Vilanova de Bellpuig..... | Alforja..... | » |
| 15 | Juan Bautista Correll Giner..... | Oriola (Barcelona)..... | 7 | 10 | 825 | 24 | 9 | Idem..... | Prat de Llobregat..... | Vilanova de Bellpuig..... | » |
| 16 | Esteban Busquets Capdevila..... | La Escala (Gerona)..... | 7 | 6 | 1.100 | 40 | 8 | Superior..... | Sarriá y Prat de Llobregat..... | » | » |
| 17 | Juan Campins Ventura..... | Cerviá (Lérida)..... | 6 | 10 | 825 | 6 | 10 | Normal..... | Prat de Llobregat, Sarriá, Borjas del Campo, Paúls, Alforja, Mancor, Mercadal, San Juan Bautista, San Lorenzo y Vilanova Bellpuig..... | Paúls..... | » |
| 18 | Francisco J. Carraachs Carbó..... | San Pedro Ribas (Barcelona)..... | 6 | 10 | 825 | 18 | 5 | Superior..... | Sarriá..... | » | » |
| 19 | Juan Vallhourat Mora..... | Villafraanca Panadés (id.)..... | 6 | » | 1.100 | 14 | 7 | Normal..... | Prat de Llobregat..... | » | » |
| 20 | Narciso Boix..... | Sabadell (id.), Auxiliaría..... | 5 | 10 | 1.100 | 5 | 10 | Idem..... | Sarriá y Prat de Llobregat..... | » | » |
| 21 | Isidro Arenas Ferrer..... | Os de Balaguer (Lérida)..... | 5 | 10 | 825 | 5 | 10 | Superior..... | Prat de Llobregat, Sarriá, Borjas del Campo, Vilanova de Bellpuig, Alforja, Mancor, Mercadal, Paúls, San Juan Bautista, San Clemente y San Lorenzo..... | » | » |
| 22 | Pascual Colás Montolio..... | Balsareny (Barcelona)..... | 5 | 3 | 825 | 25 | 5 | Idem..... | Prat de Llobregat, Sarriá, Borjas del Campo, Alforja y Vilanova de Bellpuig..... | San Juan Bautista..... | » |
| 23 | Ramón Montañola Montseny..... | Blancafort (Tarragona)..... | 5 | 3 | 825 | 13 | 9 | Normal..... | Prat de Llobregat, Alforja, Borjas del Campo y Mancor..... | » | » |
| 24 | José Puig Cherta..... | Calaf (Barcelona)..... | 4 | 2 | 825 | 4 | 2 | Idem..... | Prat de Llobregat..... | » | » |
| 25 | José Oriol Canós Albert..... | Piera (id.)..... | 3 | 11 | 825 | 13 | 8 | Idem..... | Idem..... | » | » |
| 26 | Sebastián Gené Soler..... | Barcelona, Auxiliaría..... | 3 | 4 | 1.375 | 30 | 1 | Elemental..... | Idem y Borjas del Campo..... | » | » |

| NÚMERO..... | NOMBRES Y APELLIDOS | ESCUELA QUE DESEMPEÑA | MAYOR TIEMPO de servicio en la Escuela desde la cual solicita. | | MAYOR sueldo disfrutado legalmente. Pesetas. | TOTAL de servicios en propiedad. | | TÍTULO | ESCUELAS QUE SOLICITA | PROPUESTAS | OBSERVACIONES |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------|----------------------------------|-------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | Años. | Meses. | | Días. | Años. | | | | |
| 1 | Maestras aspirantes á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 4.100 pesetas. | | | | | | | | | | |
| 1 | D. ^a Antonia Vicens Morey..... | Campos (Baleares)..... | 11 | 6 | 2 | 11 | 6 | 2 | Las dotadas con 1.100 pesetas..... | Sineu..... | Se le propone para esta Escuela, primera que le corresponde de las anunciadas por no citar preferencia. > |
| 2 | Cecilia Coma Coll..... | Ibiza (id.)..... | 8 | 7 | 22 | 36 | 1 | 25 | Falset y Riudoms..... | Falset..... | |
| | Maestras aspirantes á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas. | | | | | | | | | | |
| 1 | D. ^a Manuela Santiveri Piniés..... | Rehabilitada..... | > | > | > | 17 | 5 | 3 | Marsá..... | Marsá..... | > |
| 2 | Carmen Tallada Despaix..... | Tortosa (Tarragona), Auxiliaria..... | 19 | 5 | 6 | 19 | 5 | 6 | Barbará, Flix y Marsá..... | Barbará..... | > |
| 8 | Rosa Bosch Monegal..... | Orgañá (Lérida)..... | 17 | 5 | 9 | 29 | 7 | 7 | Sanahuja y San Lorenzo de Morunys..... | Sanahuja..... | > |
| 4 | Maria Fuliá Roig..... | Avinyonet (Gerona)..... | 16 | 3 | 16 | 17 | > | 28 | Castillo de Aro, Foixá y Las Planas..... | Castillo de Aro..... | > |
| 5 | Maria Bassas Capell..... | Hostalrich (id.)..... | 8 | 11 | 2 | 8 | 11 | 2 | Castillo de Aro..... | > | > |
| 6 | Luisa Usall Bosch..... | Lloret de Mar (Gerona)..... | 8 | 3 | > | 8 | 3 | > | Llivia..... | Llivia..... | > |
| 7 | Emilia Solé Montané..... | Torroella (id.)..... | 8 | 1 | 12 | 9 | 10 | 19 | Castillo de Aro, Foixá, Las Planas, Barbará, Marsá, Flix, Oristá, Sanahuja, San Cristóbal, San Privat y Llivia..... | Las Planas..... | No se propone para la de Foixá por haber sido rebajada de categoría. > |
| 8 | Carmen Jordá Durén..... | Garrigós (id.)..... | 6 | 6 | 15 | 7 | 5 | 24 | Castillo de Aro, Las Planas y Foixá..... | > | |
| | Maestras aspirantes á la Escuela de párvulos de Vich, dotada con 4.375 pesetas. | | | | | | | | | | |
| 1 | D. ^a Julia González Soria..... | Barcelona, Auxiliaria..... | 4 | > | 22 | 6 | 10 | 8 | Vich..... | Vich..... | Desempeñó la de párvulos de Juneda (Lérida), que obtuvo por oposición. |
| | Maestras aspirantes á la Escuela de párvulos de Esplugas de Francolí, dotada con 4.400 pesetas. | | | | | | | | | | |
| 1 | D. ^a Teresa Stns Porqueras..... | Crevillente (Alicante)..... | 3 | 8 | 6 | 11 | 3 | 27 | Esplugas de Francolí..... | Esplugas de Francolí..... | > |

Aspirantes excluidos.

Maestros.

D. Miguel Marín Sanz, D. Pascual García de Mingo, D. Gaspar Guarch Estrada, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. José Fermín Ardanaz, D. Cipriano Ruiz Enciso, D. Juan Bautista Sansano Brusca y D. Nemesio de Vargas Mestre, por no hacer constar en la hoja de servicios la nota prevenida por el art. 25 del reglamento de 1899 y en el anuncio de convocatoria.

D. Juan Fonseca Méndez D. Andrés Pagés Torroella, D. Antonio Montañola Lloret, D. Angel Cusach Roure, D. Vicente Ferrer Ramos, D. Cipriano Muñoz de Barrio, D. Alberto Mercader Lasplassas, D. Juan Roldán Merino, D. Alfredo Repiso Bautista, D. Enrique García Gutiérrez, D. Lorenzo Jon Olló, D. Buenaventura Amigó Pellicer, D. Francisco Roiger Freguas, D. Pedro Cardona Mir y D. Pablo Roig Aspi, por no llevar tres años de servicios en propiedad en la Escuela que desempeñan.

Maestras.

Doña Hiscia Zubeldia Tamayo, por no hacer constar en la hoja de servicios la nota prevenida por el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Doña Inocencia López Bierga, Doña Matilde Ramos Botello, Doña Leonisa Rius Fonsaré, Doña Eurica Mercé Puig y Doña Encarnación Maseras Masip, por no llevar tres años de servicios en propiedad en la Escuela que desempeñan.

Por falta de aspirantes no se formulan propuestas para las Escuelas siguientes: superior de niños de Llagostera; elementales de niños de San Clemente, San Lorenzo y Tortosa (Auxiliaria); elementales de niñas de Ciudadela, San Juan, Oristá, San Cristóbal de Baget, San Privat de Bas, San Lorenzo de Morunys, Riudoms y Flix; las de párvulos de Arbeca y Mayals, y las Auxiliarias de Badalona é Igualada. No se hace propuesta para la Escuela de niñas de Foixá por haber sido reducida de categoría por Real orden de 24 de Diciembre de 1901.

Las precedentes propuestas se publican de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del vigente reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, manifiesten los Maestros y Maestras interesados si aceptan ó no las Escuelas para que han sido designados, transcurrido el cual empezará á contarse el plazo de veinte días que concede el art. 35 para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten á este Rectorado las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barcelona 15 de Mayo de 1902.—R. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito.

lo reciba, el número de orden de presentación que le correspondiera.

Art. 8.º *Derechos del Ayuntamiento respecto a las proposiciones que se presenten al concurso.*—Transcurrido el plazo fijado en la condición 5.ª, no se admitirá ninguna otra proposición, remitiéndose todas las presentadas a la Comisión de Ensanche, la cual procederá a su estudio, pidiendo cuantos datos, informes y antecedentes estime convenientes respecto a cada proposición, y resolviendo el Ayuntamiento, mediante los trámites procedentes, lo que estime conveniente respecto a las proposiciones presentadas, incluso el rechazarlas todas, si no estimare admisibles los precios que se propongan o las condiciones de los solares.

Barcelona 18 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., propietario, bien enterado de las condiciones del concurso para la adquisición de dos solares con destino a depósitos de piedra machacada y demás servicios de la brigada de Ensanche, se compromete a vender al Ayuntamiento, con sujeción a dichas condiciones, los indicados solares o terrenos, por el precio de (aquí la cantidad en letra), y dentro de las siguientes condiciones (aquí todas las que juzgue conveniente imponer).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde constitucional, José Amat.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, G. Colomer Codina.

Alcaldía constitucional de Santa Lucía.

D. Francisco Araña y Pérez, Alcalde constitucional de Santa Lucía.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Francisco Artilles Arbelo, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Juan Artilles Sánchez, de más de diez años a esta parte, y del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Artilles Sánchez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Juan Artilles es casado con María Arbelo Castro, ambas de esta naturaleza y vecindad, no dándose más circunstancias personales por ser desconocidas.

Santa Lucía 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Araña. 3568—M

D. Francisco Araña y Pérez, Alcalde constitucional de Santa Lucía.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Antonio Romero Pérez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano José Romero Pérez, de más de diez años a esta parte, y del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Romero Pérez se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Santa Lucía 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Araña.

Señas.

El citado José Romero Pérez, es hijo de José Romero Sabina y de María Pérez, cuenta treinta años de edad, y se le conceptúa soltero, no dándose más circunstancias personales por ser desconocidas. 3571—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez eventual de la Capitanía general de Castilla la Nueva, é instructor de la causa seguida contra el cabo del regimiento Infantería de León, núm. 38, Rufino Rubio Rodríguez por la desaparición de su destino y otros cargos.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Rufino Rubio Rodríguez, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veintinueve años de edad, estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 667 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire natural y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la misma provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 26, piso segundo izquierda, de esta plaza, a responder de los cargos que contra el mismo aparece en aquélla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Rufino Rubio Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1902.—Rafael Echevarría. 3505—M

D. Fernando Sánchez González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente de abintestado del difunto segundo Teniente (E. R.) del cuadro eventual D. Nicolás Jiménez Benito.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo a los herederos forzosos del mencionado Oficial para

que comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la montaña de esta Corte, y acrediten su derecho, para percibir cuantos alcances y efectos fueran de la propiedad del precatado Oficial.

Ruego, por lo tanto, a todas las Autoridades, así civiles como militares, notifiquen a este Juzgado la residencia actual de los herederos ó parientes del causante, para la debida constancia en las actuaciones; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1902.—Fernando Sánchez. 3506—M

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de la plaza de la Coruña el procesado José Suárez Daque, de estado casado, natural de esa provincia, de oficio carpintero y habitante en la calle de Santa Lucía, números 62 y 64, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la primera región estoy sumariando por el delito de injuria y calumnia al Instituto de la Guardia civil;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que su publique este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número 7, segundo derecha, ó en el Gobierno militar de la Coruña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña.*

Madrid 24 de Mayo de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Jaime Moreno Navarro. — Por su mandato, el Secretario, Pedro Criado. 3507—M

D. Ricardo Ramos Caspe, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Castro Pérez, natural de Minas de Riotinto (Huelva), de veintisiete años de edad, soltero, de oficio fogonero, para que en el preciso término de veinte días, á contar de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Santa Teresa, núm. 9, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por maltrato á fuerza armada se le instruye.

Por tanto, exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura caso de ser habido, y su conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1902.—V.º B.º Ramos.—El Secretario, Apolonio Rodríguez. 3508—M

D. José M. Alvarez de Toledo y Samaniego, segundo Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del regimiento Cazadores de Los Castillejos Antonio Sánchez Iñigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Cazadores de los Castillejos Antonio Sánchez Iñigo, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de padre desconocido y de Antonia, de estado soltero, edad veintiséis años, oficio pintor cuando vino al servicio; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, ojos azules, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, y el nombre de Joaquina con tinta azul china en el brazo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Gil, á mi disposición; entendiéndose que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará la pena que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y del orden judicial ardenen se pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su captura, y de ser habido sea conducido con las precauciones debidas y puesto á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1902.—El segundo Teniente y Juez instructor, José M. Alvarez de Toledo. 3604—M

MATARÓ

D. José Lavandera Peral, Capitán del regimiento reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de las actuaciones instruidas contra el paisano Amadeo Aguilera ó Guillera Alsina.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Amadeo Aguilera ó Guillera Alsina, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle de Pujol, núm. 10, de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en las actuaciones que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 23 de Mayo de 1902.—José Lavandera. 3526—M

PAMPLONA

D. Miguel Rubio Lasheras, primer Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Jefe de la Comisión liquidadora del regimiento de plaza de Filipinas para el expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de dicho regimiento Juan Gómez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido cabo Juan Gómez González, natural de Granada, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, hijo de Francisco Gómez é Isabel González, y se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada* para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publican estas requisitorias, él, sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de dicho cabo, y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 22 de Mayo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Rubio. 3531—M

REUS

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Pedro Vergés Manso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Vergés Manso, natural de Gironella, provincia de Barcelona, hijo de Valentín y Eulalia, de veintinueve años de edad, de oficio ó profesión músico, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Vergés Manso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 22 de Mayo de 1902.—Hermeto Coll. 3527—M

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Gregorio Hacha por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Hacha, natural de Ermica, provincia de Vizcaya, hijo de Florentina, de veintinueve años de edad, de oficio ó profesión armero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial y producción vascuense, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Hacha, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 22 de Mayo de 1902.—Hermeto Coll. 3528—M

SAN FERNANDO

D. José Poblaciones Nieto, primer Teniente de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue por abandono de destino al marinero escribiente delineador D. Salvador Sánchez Gelo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado D. Salvador Sánchez Gelo, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, color claro, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de D. Manuel y de Doña María Dolores, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Carlos, á mi disposición, para que preste su declaración en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en San Fernando á 13 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, José Poblaciones.—El Secretario, Luciano Media villa. 3511—M

SEVILLA

D. Trinidad del Rey Muro, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 8, Antonio Pérez Rodríguez.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Ginés Ruiz Marqués, soldado repatriado de Filipinas, que á su regreso fijó su residencia en el pueblo de Cortes de Baza (Granada), cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente ó se presente á la Autoridad del pueblo en que se encuentre en el referido plazo, manifestando su domicilio, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada.*

Dada en Sevilla á 14 de Mayo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Trinidad del Rey.—El sargento Secretario, Antonio Jarillo. 3512—M

D. José Díaz Balmisa, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado procedente del Ejército de Ultramar (Filipinas) y destinado a dicho batallón Vicente Parra Moreno y su documentación.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado antes expresado, que regresó de Filipinas en 9 de Diciembre de 1898, en el puerto de Barcelona, a bordo del vapor *Buenos Aires* fijando su residencia en Almería, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, a la Autoridad del lugar donde se halle, manifestándole su actual residencia, para que dicha Autoridad, a su vez, lo haga a este Juzgado, para manifestarle un asunto de su particular interés; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

También exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó del orden judicial, para que procedan a la busca del referido individuo, y de ser habido ordenen su presentación a la Autoridad más próxima.

Dada en Sevilla a 17 de Mayo de 1902.—José Díaz.
3513—M

VIGO

D. Manuel Ruiz de Velasco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al recluta destinado a este Cuerpo Francisco González Riveira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco González Riveira, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Padrón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, nació en 10 de Octubre de 1880, de oficio labrador, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, no citando más señas por no existir en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en Vigo, para responder a los cargos que le resultan; pues si así no lo hiciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se sirvan ordenar la busca y captura del referido desertor; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 19 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Ruiz de Velasco.—El Secretario, Juan Pérez.
3516—M

VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Monforte, destinado a este regimiento, José Revoleiro Fernández por la falta de no presentarse a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Revoleiro Fernández, hijo de Vicente y de Rudesinda, natural de Solón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y del cual se desconocen sus señas personales, por no constar en su filiación, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; teniendo entendido que de no efectuarlo así se le exigirán los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido individuo, el cual, en caso de ser habido, se remitirá a esta plaza en calidad de preso y a mi disposición; todo lo cual tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 20 de Mayo de 1902.—Enrique de Mendoza.
3592—M

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PI-UERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados, y habiendo cesado en el desempeño de dicho cargo, en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada mes, por espacio de un semestre; citando por este segundo edicto a los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Eusebio Nestar, para que dentro de referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga a 27 de Mayo de 1902.—Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancaño.
J—3802

CÓRDOBA

Por la presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí se ha incoado en 8 de Junio de 1901 demanda de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador de este Colegio D. Luis Espinosa y Osuna, en nombre y como apoderado de D. Juan de Dios Porrás y Aguayo, como marido y representante legal de su esposa Doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedraza y Tavira, vecinos de Pedro Abad, sobre cancelación de los censos y gravámenes que afectan a la casa núm. 1.º antiguo, 64 moderno, calle Gutiérrez de los Ríos, de esta capital, cuyos gravámenes aparecen descritos en la providencia que recayó al escrito que contiene dicha demanda, y que copiada a la letra dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Córdoba 12 de Junio de 1901. De conformidad con lo que se solicita en el anterior escrito de que se da cuenta, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en él se entabla por el Procurador

D. Luis Espinosa y Osuna, en nombre de D. Juan de Dios Porrás y Aguayo, como marido y representante legal de Doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedraza y Tavira, y en su virtud se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma por término de nueve días improrrogables a los que se crean con derecho a los censos ó gravámenes que afectan a la casa núm. 1.º antiguo y 64 moderno, sita en la calle Gutiérrez de los Ríos, artes Almonas, de esta ciudad, dividida actualmente en dos, una con el núm. 64 moderno en citada calle, que su fachada mira al Poniente, con una cuarta parte de una paja de agua, de la nombrada de la Palma, y la otra casa sin número, situada en la calle Homo del Camello, hoy Diego Méndez, que su fachada mira al Este, y cuyos gravámenes son:

Uno de mil ducados de principal, impuesto por D. José Pérez de Guzmán y Porto Carrero, como apoderado de su hermano D. Joaquín, por escritura otorgada en esta ciudad el 16 de Enero de 1772, ante José Fernández de Córdoba, en favor del vínculo que fundó Doña María, mayorazgo y agregación que él hizo Doña Francisca, su hermana, situándolo, entre otros bienes, sobre unas casas principales en la calle Almonas de esta ciudad, pertenecientes al mayorazgo de Doña Juana Fernández, sobre cuyos bienes y demás pertenecientes a dicho mayorazgo se halla impuesto un censo de cuatro mil ducados de principal a favor de la Comunidad de Curas y Rectores de las iglesias parroquiales de esta ciudad.

Tres capitales de censo, impuesto uno de mil ducados de principal por D. Joaquín Pérez de Guzmán, en escritura de 10 de Julio de 1762, ante el Escribano D. Francisco de Cárdenas, en favor de la capellanía que en la capilla de la Cena de la Catedral fundó D. Andrés Buytrago; otro de siete mil cuatrocientos reales de principal en favor de la que en el convento de San Agustín fundó Juan López Carrasco, y otro de siete mil setecientos reales en favor de la que fundó Fernando Jurado, situándolos sobre otros bienes y sobre unas casas principales en la calle de Almonas de esta ciudad.

Otro censo de nueve mil ochocientos cincuenta reales de principal en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Miguel, impuesto por D. Antonio Gutiérrez de los Ríos y Doña María del Rosario Díaz de Morales y Bernuy, ante el Notario D. Fernando de Navas y Vázquez, en escritura de 23 de Abril de 1827, imponiéndole sobre unas casas principales, núm. 1, calle Almonas, de esta ciudad.

Una hipoteca, impuesta por D. Francisco Gutiérrez de los Ríos, en escritura otorgada en Madrid el 5 de Abril de 1853, ante el Escribano D. Juan García de la Madrid, por la cual se confesó deudor D. Pedro Martel por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos reales tres maravedises, a cuya seguridad hipotecó, entre otros bienes, la parte que pudiera corresponderle por su legítima materna en la casa núm. 1, de la calle Almonas, de esta ciudad.

Otra hipoteca, constituida en escritura otorgada en la villa de Iguada, sin que conste su fecha, ante el Escribano D. Francisco Raures y Barberý, por D. Rafael Gutiérrez de los Ríos, en favor del Sr. Marqués de Guadalcázar, por veinte mil reales que le había prestado, y a su seguridad hipotecó, entre otros bienes, la parte que pudiera corresponderle por herencia de su difunta madre en la casa núm. 1 de la calle Almonas, de esta ciudad; y

Un embargo causado a virtud de exhorto dirigido por el Sr. D. Miguel Jover de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, con fecha 20 de Mayo de 1853, refrendado por el Escribano D. Juan García de la Madrid, según el cual, a instancia de D. Felipe Covedo, se había embargado a D. Francisco Gutiérrez de los Ríos la parte que pudiera corresponderle, por la herencia de su difunta madre, en la casa núm. 1 de la calle Almonas de esta ciudad, por cobro de ocho mil ochocientos veinte reales que le era en deber, para que dentro de indicado término comparezcan en autos, personándose en forma, como previene el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil; y toda vez que las personas contra quienes se dirige esta demanda y su domicilio se ignora, practíquese dicho emplazamiento, fijándose la correspondiente cédula en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, é insertándose en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose para ello los oficios necesarios.

Lo acordó así y firma el Sr. Juez del margen, de que doy fe.—Rodríguez y Silva.—Ante mí, Federico Duarte.

Y habiendo transcurrido con mucho exceso el término fijado en la anterior providencia, de los nueve días, sin que se hayan personado en forma los que se crean con derecho a los indicados censos y gravámenes, se ha acordado hacer a aquéllos un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y por cinco días más, de conformidad con lo establecido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de ellos se personen en los autos a hacer la reclamación que a su derecho convenga, y que para ello se fijen los correspondientes edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, y se inserten en el periódico *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que conste y pueda tener lugar la inserción de esta cédula en el periódico GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los demandados interesados en dichos gravámenes, expido la presente en Córdoba a 31 de Marzo de 1902.—El actuario, Federico Duarte.
X—1242

GUADALAJARA

D. Pedro Saenz de Baranda, Juez de primera instancia de esta partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen de oficio diligencias con motivo de la muerte intestada de Lucas Díaz de la Paz, soltero, hijo de Pedro y Juana, natural y vecino de Ciruela, donde falleció el 5 de Enero último, y he acordado en providencia de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por tercera vez, por término de dos meses, a los que se crean con derecho a la herencia; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la misma si nadie la solicitare, haciéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno a reclamar los bienes.

Dado en Guadalajara a 30 de Mayo de 1902.—Pedro S. de Baranda.—El actuario, P. H., Miguel Valentín.
184—P

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez instructor del partido. En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de una mula roja, pequeña, de doce años, burraña, maliciosa y sin hierro, que fué robada la noche del 19 del actual al vecino de Arhal Juan Antonio Ruiz García, poniéndola a disposición de este Juzgado si fuere habida, así como a la persona que la pesca, no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena a 29 de Marzo de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Enrique Serrano.
J—3808

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la práctica de diligencias para la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, que fué hurtada en la noche del 27 de Marzo último, de este término, a Ángel Vargas Martín, y a la detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en causa que instruyo por dicho hurto.

Dada en Marchena a 30 de Mayo de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendra.

Señas de la caballería.

Una mula castaña oscura, cerrada, rayana a la marca, herrada en la cadera izquierda, y tiene un bulto en la cinchera del tamaño de un huevo.
J—3809

NAVALCARNERO

Licenciado D. Ramón Puertas y Mangas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fe que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, seguidos en este dicho Juzgado y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, a 26 de Mayo de 1902, el Sr. D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante y en concepto de pobre, Matías García Serrano, de esta vecindad, mayor de edad y labrador, como marido y representante legal de Bárbara Díaz-Briones y Navarro, representado por el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito y defendido por el Abogado D. Luis Martorell; y de la otra, como demandados, Ruperto Díaz-Briones y Navarro, Nicolás Díaz-Briones y Aller, Valentina Díaz-Briones y Aller, Lorenzo Díaz-Briones y Hornillos, Juana Cardeña Paredes, vecindados en esta población y propietarios; Melitona Rodríguez González, también propietaria y de igual vecindad, como madre y representante legal de su hijo Félix, menor de edad, que hubo con el finado Pedro Cardeña Gutiérrez; Loreto Díaz-Briones y Hornillos, Pedro Díaz-Briones y Aller, Ricardo Alarcón y Díaz-Briones, de ignorado domicilio estos tres últimos, y Máximo Alarcón y Díaz-Briones, residente en Madrid, por sí y además como tutor de sus hermanos Pedro y Petra, respecto de cuyos diez demandados se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal por su no comparecencia y rebeldía, sobre nulidad ó rescisión de ciertos contratos.

Fallo que no ha lugar a declarar nulo el contrato de renuncia celebrado entre Bárbara Díaz-Briones y Navarro y sus coherederos en la herencia de su tía Doña Valentina Díaz-Briones y Palencia, ni la partición de bienes hecha con motivo de la defunción de dicha señora, como tampoco la aprobación de la misma ni la del instrumento público que la acredita; que asimismo no ha lugar a la rescisión de esos actos y contratos; en su consecuencia absuelvo a los demandados Ruperto Díaz-Briones y Navarro, Loreto Díaz-Briones y Hornillos, Lorenzo Díaz-Briones y Hornillos, Nicolás Díaz-Briones y Aller, Pedro Díaz-Briones y Aller, Valentina Díaz-Briones y Aller, Ricardo Alarcón y Díaz-Briones, Máximo Alarcón y Díaz-Briones, éste por sí y además en concepto de tutor de sus hermanos Pedro y Petra; Juana Cardeña Paredes y Melitona Rodríguez González, como madre y representante legal de su hijo Félix, menor de edad, que hubo con el finado Pedro Cardeña Gutiérrez, de la demanda contra ellos formulada en este juicio por el actor Matías García Serrano, en nombre y representación de su mujer Bárbara Díaz-Briones, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que por rebeldía de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Arnáiz.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados por su rebeldía, hago pública la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud del presente testimonio, que firmo, visado por el Sr. Juez, y sellado con el que éste usa, en Navalcarnero a 27 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eladio Arnáiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.
185—P

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden para citar a juicio oral para el 3 de Julio próximo, y hora de las diez, en causa por muerte de Julia Peña, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 3 de Julio próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander a prestar declaración en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Félix Bárcena, vecino de Obregón. Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander a 27 de Mayo de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.
J—3804

SARRIA

D. Eliseo Buján Yáñez, Juez municipal suplente de la villa de Sarria y su término, ejerciendo funciones de instructor en este sumario por incompatibilidad del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al procesado Rufo Felipe Martínez Gómez, hijo de D. Mariano y Doña Francisca, de catorce años de edad, natural de la parroquia de San Andrés de Madrid, y domiciliado que estuvo en esta villa, ausente en ignorado paradero, sin profesión ni oficio conocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por el delito de falsificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Sarria a 5 de Mayo de 1902.—Eliseo Buján.—El actuario, P. S., José García del Río.
J—3772

SORIA

Juez de primera instancia de esta capital D. Manuel...

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.—Emisión de 1891.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión...

Las 11.660 obligaciones de esta emisión por amortizar, se dividirán...

Antes de introducir las en el globo destinado a contenerlas...

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero...

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos...

Oportunamente se anunciarán las reglas a que debe sujetarse...

Barcelona 31 de Mayo de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria.

Obligaciones.—Emisión de 1902.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión...

Las 14.000 obligaciones de la emisión de 1902 por amortizar...

Antes de introducir las en el globo destinado a contenerlas...

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero...

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos...

Oportunamente se anunciarán las reglas a que debe sujetarse...

Barcelona 31 de Mayo de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria.

Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe (Isla de Cuba).

Sociedad anónima con capital emitido de 3.814.700 pesetas.

Del acta de la Asamblea general extraordinaria de accionistas...

Que las convocatorias regulares para la asamblea se hicieron...

Que están presentes 6 representados 58 accionistas, representando...

Que encontrándose, por tanto, representadas los dos tercios...

Que dicha asamblea, regularmente constituida, ha votado...

TERCERA RESOLUCIÓN

La asamblea decide que la Sociedad carece ya de objeto social...

Puesta a votación esta resolución, después de discutida, fué votada...

CUARTA RESOLUCIÓN

La asamblea decide que habiendo procedido el Consejo de administración...

Table with 2 columns: Gastos y honorarios del reparto... Total igual...

Se acuerda también que este reparto tenga lugar mediante entrega...

Puesta a votación esta resolución, después de discutida, fué votada...

QUINTA RESOLUCIÓN

La asamblea decide que la Sociedad anónima Banque de l'Ouest...

Puesta a votación esta resolución, después de discutida, fué votada...

SEXTA RESOLUCIÓN

La asamblea concede plenos poderes a Mr. Coster, su antiguo Administrador...

Esta resolución, puesta a votación después de discutida, fué votada...

Por copia conforme, el Presidente de la asamblea, Simondet. Por copia conforme, el Secretario de la asamblea, J. Normandin.

Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

Con arreglo a lo que previenen sus estatutos, esta Sociedad se reunirá...

Madrid 2 de Junio de 1902.—El Secretario general, Pedro de Novo.

Unión Ibérica.

Sociedad mutua sobre el consumo general.

Se ha trasladado la Delegación a la calle Ancha de San Bernardo, 76...

Madrid 1.º de Junio de 1902.—El Director, Miguel Tuero.

La Plomifera Española.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 31...

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario.

VALENCIA—SERRANOS

D. Jacinto Asenjo Vilar, Juez municipal del distrito de Serranos...

Por el presente edicto hago saber que en los autos civiles que penden...

Presidencia.—Juez Sr. García. Valencia 12 de Mayo de 1902.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—García.—Ante mí, Francisco Coloma.

En su virtud, para que sirva de emplazamiento en forma al que sea tenedor...

Dado en Valencia a 21 de Marzo de 1902.—Jacinto Asenjo.—Por su mandado, Francisco Coloma.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia...

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Caracciolo Villa...

Dado en Valladolid a 31 de Mayo de 1902.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

YECLA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, y en los autos promovidos por el Procurador D. Gervasio Carpena...

Dado en Yecla a 1.º de Mayo de 1902.—Luis Alemán y Barragán.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio...

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 2 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADOS del mar. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 80'17
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
Paris, á la vista, beneficio, 37'50-37'60.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRESETAS, Price. Rows: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Francisco Caracciolo y Santa Saturnina, virgen. Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—La mazorca roja.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro.—El tirador de palomas.—Dolorotes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—Los nenes.—La marcha de Cádiz.—Enseñanza libre.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España.

Table with columns: Día 2, Día 3. Lists various financial instruments and their values for two consecutive days.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Instrument, Amount. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....